



Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de oficio sobre la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a WILMER PABÓN MORA identificado con C.C. 1.017.155.181 previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A WILMER PABÓN MORA se le impuso pena principal de 55 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, según sentencia proferida el 11 de diciembre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras ser hallado responsable del delito de violencia intrafamiliar, en concurso heterogéneo con fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones; concediéndole la prisión domiciliaria previa caución prendaria de trecientos mil pesos (\$ 300.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

1. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA.

1.1. A través, de interlocutorio del 21 de noviembre de 2019 este Despacho decretó la libertad por pena cumplida a partir del 26 del mismo mes y año, que se materializó con boleta de libertad N 220, mas no la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas toda vez que este Juzgado venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, en el sentido que el "cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad".

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

1.2. Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

1.3. Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al ajusticiado Wilmer Pabón Mora se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2. OTRAS DISPOSICIONES

2.1. Mediante oficio OFI21-006200 el coordinador de la ARN Santander solicita información de la condena que aquí se vigila, fecha de los hechos, los delitos objeto de la condena, constancia de ejecutoria de la misma, estado actual del proceso y situación jurídica del penado, a su vez, éste impetra igualmente se le remita copia de la sentencia.

En respuesta a estas peticiones por ante el CSA REMÍTASE a la ARN copia de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta municipalidad, igualmente, del auto adiado el 21 de noviembre de 2019 por medio del cual se decretó la libertad por pena cumplida y, de este auto que declara la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta el 11 de diciembre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, al ajusticiado WILMER PABÓN MORA identificado con C.C. 1.017.155.181, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: REMITASE a la ARN SANTANDER copia de la sentencia de condena que aquí se vigila y de los autos del 21 de noviembre de 2019 que decreta la libertad por pena cumplida y de esta decisión, conforme lo expuesto.

CUARTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

QUINTO: INFORMAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez